



San Andrés, Islas, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Radicado	8800140030022021-00009-00
Demandante	Bancolombia
Demandado	Victor Antonio Vega
Auto Interlocutorio No.	114-21

Vista la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor cuantía promovida por **BANCOLOMBIA**, a través de su apoderado judicial, contra **VICTOR ANTONIO VEGA**, radicación **8800140030022021-00009-00**, el Juzgado advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 CG. P) en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.GP., el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librase mandamiento ejecutivo a favor del **BANCOLOMBIA S.A**, a través de su apoderado judicial, contra **VICTOR ANTONIO VEGA** identificado con cédula Nro. **6.890984**, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$28.713.811.00)**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación-Pagare Nro. **34890088860**.

SEGUNDO por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.974.320.00)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación Pagare de fecha **29 de enero de 2019**.

TERCERO: por la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.052.694.00)**, por concepto de saldo capital insoluto Pagare Nro. **Pagare de fecha 28 de enero de 2019**.

CUARTO: por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHO PESOS (\$2.400.008.00)**, por concepto de saldo capital insoluto **Pagare Nro. 3480088328**.

QUINTO. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sobre el capital ACELRADO a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

SEXTO: Condénese en costas procesales y agencias en derecho al demandado.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente al demandado **VICTOR ANTONIO VEGA** del presente auto o conforme lo consagrado en los artículos 291 al 293 del C.G.P.

OCTAVO Reconózcase la personería a la doctora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.076.826.670 y portadora de la T.P. No. 287356 del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 05
días del mes Marzo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 15

La Secretaría